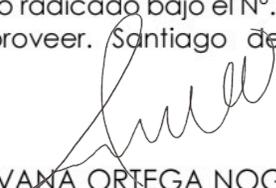


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00097-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 814

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil veintiunos (2021).

De acuerdo a documentos allegados al despacho, aclaro que el nombre del demandante es **CESAR ANDRES VEGA DIAZ** y no como quedo en la caratula que suscribió el apoderado del demandante.

El señor **CESAR ANDRES VEGA DIAZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Presenta insuficiencia de poder para reclamar la pretensión QUINTA.
- 2- Presenta insuficiencia de poder para reclamar la pretensión SEXTA.
- 3- De los documentos aportados con el escrito de la demanda, los comprobantes de pago ubicados en los folios N° 40 y 43 esta escaneado de manera irregular, por lo que deberá escanearlo nuevamente y aportarlo en la orientación correcta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CESAR ANDRES VEGA DIAZ**, en contra de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 57 se notifica a
las partes el auto anterior,
HOY 23/04/2021



SECRETARIA

IAL/2021-097